



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0964/2024/II Y SU ACUMULADO IVAI-REV/0970/2024/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tezonapa.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Tezonapa a otorgar respuesta a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con número de folio **300558224000030** y **300558224000031**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
<b>PRIMERO.</b> Competencia.....	2
<b>SEGUNDO.</b> Procedencia.....	3
<b>TERCERO.</b> Estudio de fondo.....	3
<b>CUARTO.</b> Efectos del fallo .....	8
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	9

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El treinta de abril de dos mil veinticuatro, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó cuatro solicitudes de información al Ayuntamiento de Tezonapa, en la que requirió lo siguiente:

...

No. Folio **300558224000030** Expediente **IVAI-REV/0964/2024/II**

*“Solicito la relación de las copias, credenciales y demás certificados que haya acordado el Ayuntamiento del ejercicio 2022, con base en el artículo 70, fracción IV de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado de Veracruz.*

*Los documentos los solicito en versión pública, digitalizados en formato PDF y enviados a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia. En caso de que el tamaño de los documentos se rebase la capacidad de envío de la información, solicito que estos sean puestos a disposición a través de un link en la nube, o comprimidos en WinZip o WinRAR”.*

...

No. Folio **300558224000031** Expediente **IVAI-REV/0970/2024/II**

*“Solicito la relación de las copias, credenciales y demás certificados que haya acordado el Ayuntamiento del ejercicio 2023, con base en el artículo 70, fracción IV de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado de Veracruz.*

*Los documentos los solicito en versión pública, digitalizados en formato PDF y enviados a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia. En caso de que el tamaño de los documentos se rebase la capacidad de envío de la información, solicito que estos sean puestos a disposición a través de un link en la nube, o comprimidos en WinZip o WinRar”.*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuestas a una de las dos solicitudes de información en fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia cuatro recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En el mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado dichos recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II.

**5. Acuerdo de acumulación.** Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto determinó acumular el recurso de revisión **IVAI-REV/0970/2024/II** al diverso **IVAI-REV/0964/2024/II**.

**6. Admisión del recurso de revisión.** En idéntica fecha, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Cierre de instrucción.** El venticinco de junio de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El treinta de abril dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud con número de folio **300558224000030**, en la cual, a través del oficio TEZ/UNI-AVANZ/TRANSPARENCIA/351/22-25, documento lo siguiente:

...  
*Con atención a la solicitud de información N° de Folio 300558224000030 en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con el propósito de garantizar su derecho al acceso a la información pública, tengo a bien compartirle la siguiente información*

En lo correspondiente a los siguientes puntos donde se requiere la siguiente información:

*Soy estudiante de la carrera de administración en la Universidad Veracruzana. El objetivo de esta solicitud es meramente para poder dar inicio a mi trabajo de experiencia recepcional, por lo que lo desarrollaré en el tema de la inclusión social de las personas con discapacidades en el ámbito laboral, para ver qué municipios de los 212 del estado de Veracruz, cumplen con ese compromiso social y cumplen con la agenda 2030 emitida por la Organización de las Naciones Unidas. Considerando los datos del INEGI, en 2020 en el estado de Veracruz se tomó un registro de 1,542,272 personas que padecen algún tipo de discapacidad, estas son más del 10 por ciento de la población total del estado. De acuerdo a este número solicito y busco el poder conocer cuantas son las personas que tienen algún tipo de discapacidad y tienen actualmente una relación laboral con su municipio, clasificándolos de la siguiente manera: TIPO DE DISCAPACIDAD ÁREA DE TRABAJO SEXO EDAD Así mismo solicito de favor que la información que me sea entregada en formato digital, a través de plataforma y de manera gratuita*

Con apego a la fracción IX del artículo 3ero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la cual se define a los Datos Personales como "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"; de igual manera, la fracción X del mismo artículo define a los Datos Personales sensibles como: "Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, Estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual"

...  
Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

...

No. Folio **300558224000030** Expediente **IVAI-REV/0964/2024/II**

*"No atendió el folio de solicitud, equivocandolo con otro".*

...

No. Folio **300555023000029** Expediente **IVAI-REV/0970/2024/II**

*"No entregaron la información"*

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como se expuso anteriormente, el sujeto obligado **omitió dar respuesta a la solicitud de información** realizada por la hoy recurrente dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su recepción, esto al advertirse que no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado.

De manera que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los elementos siguientes:

- La existencia de una obligación de hacer o no hacer, a cargo de la autoridad responsable.
- Un plazo fijado por ley para realizar esta obligación.
- Que el sujeto obligado incumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145 primer párrafo de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, impone a las

Unidades de Transparencia la obligación de responder a las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción, en el caso presente, se actualiza la figura de la omisión, toda vez que no se advierte en autos constancia alguna que demuestre que a la fecha, el área o áreas competentes del sujeto obligado hayan otorgado respuesta, a través del titular de la Unidad de Transparencia, a la solicitud presentada por la recurrente.

Como ha quedado acreditado en autos del medio de impugnación en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado omitió notificar respuesta alguna al peticionario. En razón de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por ordenamiento legal, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015**<sup>1</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

<sup>1</sup> Consultable en: <https://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer las credenciales y demás certificados que haya acordado el Ayuntamiento, correspondiente a los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, información que corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en el artículo 70, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, a saber:

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

**Artículo 70.** Son facultades y obligaciones del **Secretario del Ayuntamiento:**

...

IV. Expedir las **copias, credenciales y demás certificados** que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

De la normatividad transcrita se observa que, la Secretaria del Ayuntamiento está facultado para expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como el cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, el sujeto obligado dio respuesta al folio número 300558224000030, a través del oficio TEZ/UNI-AVANZ/TRANSPARENCIA/351/22-25. Sin embargo, la respuesta proporcionada corresponde a otra solicitud de acceso. Por otra parte, cabe señalar que, de la diversa con folio número 300558224000031, no hubo respuesta por el sujeto obligado.

Por lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que no le fue proporcionada la información petitionada, siendo que, de manera errónea el sujeto obligado proporciono respuesta diversa a lo solicitado.

No obstante, se puede señalar de las constancias que integran el expediente, ambas partes no comparecieron en el presente recurso de revisión. De ahí que, sin mayor preámbulo y del análisis de las documentales aportadas se concluye que, el sujeto obligado no colmó lo solicitado por la parte del recurrente.

Lo anterior se deberá entregar en la forma en que la genera el ente público, de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia, que establece que, sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo que se robustece con el criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, del rubro siguiente: **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**<sup>2</sup>

No obstante lo anterior, en el caso de que los documentos en los que se encuentre la información ordenada en la presente resolución, actualice alguno de los supuestos de reserva, el sujeto obligado deberá someter, a través del área competente de contar con lo petitionado, tal situación ante su Comité de Transparencia, a efecto de cumplimentar el procedimiento previsto en los artículo 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procediéndose a la elaboración de una versión pública para la entrega de la información petitionada, de conformidad con lo previsto en los lineamiento séptimo y noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

<sup>2</sup> CONSULTABLE <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioInai-03-17.pdf>

...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por todo lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que **deberá** proceder en los siguientes términos:

- Realizar una búsqueda exhaustiva ante Secretaría del Ayuntamiento y/o área competente, a efecto de que su titular proporcione lo siguiente:

...

- *“Credenciales y demás certificados expedidos por la Secretaria del Ayuntamiento, correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil veintidós y dos mil veintitrés”.*

...

- Deberá ponerse a disposición de la persona particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada, señalando el domicilio y horario en que se dará acceso y el nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia. No obstante, se privilegiará la entrega en copias simples de manera gratuita, por haber incurrido en una omisión el sujeto obligado al no proporcionar respuesta a las solicitudes. Lo anterior, encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.
- Si la documentación contuviera datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de

Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos, junto con el acta de comité de transparencia en donde se aprueben las versiones públicas de la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado emitir respuesta a la solicitud de información y que proceda en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

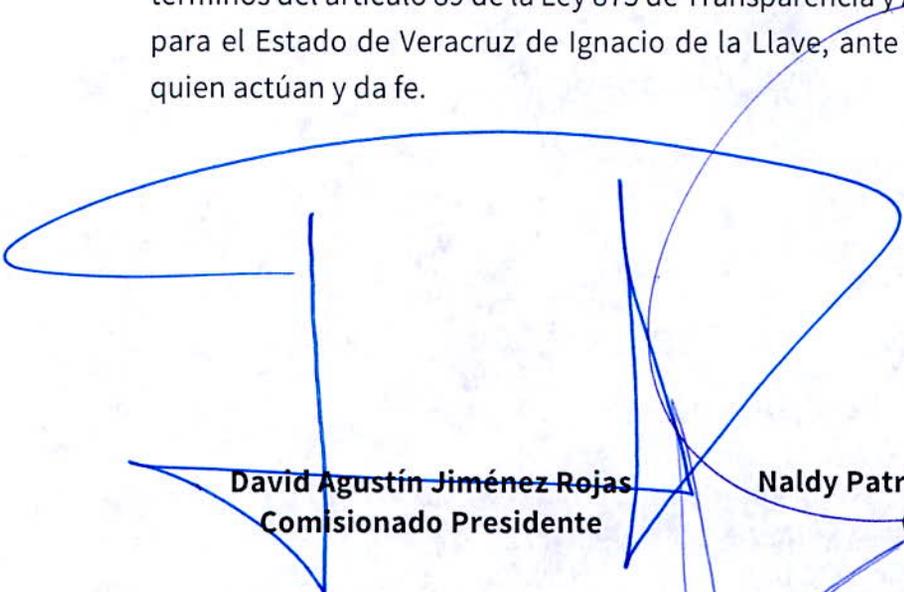
a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

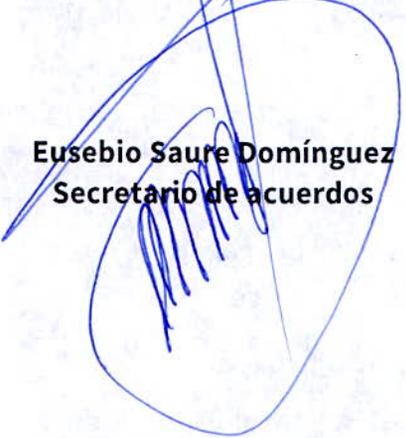
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagues**  
Comisionada



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de acuerdos